

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR No. 038 de 2020

DE.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA

PARA

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA PRIVADA

Y COLEGIOS EN CONCESIÓN - MUNICIPIO DE MONTERÍA

ASUNTO:

MEDIDAS EXCEPCIONALES EN PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS

COVID-19.

FECHA.

24 MARZO DE 2020

De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos; igualmente en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, fue declarada emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y como consecuencia desde el Ministerio de Educación Nacional, se vienen trazando las políticas para el manejo de la situación excepcional que se ha presentado, con el fin de evitar la propagación del virus, pero al mismo tiempo adoptando las medidas para lograr la menor afectación posible en los temas de prestación del servicio educativo; en este sentido el Ministerio de Educación Nacional, ha expedido la Directiva Número 03 del 20 de marzo, mediante la cual se orienta el manejo de la emergencia por parte de los establecimientos educativos de naturaleza privada.

La Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, contiene los siguientes conceptos y recomendaciones, que la Secretaría de Educación de Montería, tiene la obligación de velar porque se conozcan y se apropien por parte de los responsables de los colegios de naturaleza privada. En tal sentido a continuación algunos apartes se transcriben.

- Nningún colegio privado en el país puede adelantar clases presenciales hasta el 20 de abril de 2020, y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica que reporte la autoridad sanitaria del país, el Ministerio de Educación comunicará las nuevas orientaciones.
- 2. Los establecimientos privados han manifestado inquietudes respecto a la organización del calendario. Por este motivo es importante precisar que el Ministerio de Educación en la Circular 20, autoriza a las secretarlas de educación de las entidades territoriales certificadas para modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales. Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario Ay B) pueden:





Cra. 15 No 22*-40 Barrio Costa de Oro / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NIT.800096734-1

CIRCULAR No. 038 de 2020

Hoja No. 2

- Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.
- b. Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de sus integrantes.
- c. Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria sí disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales.
- 3. "La decisión que adopten los colegios privados en materia de calendario académico con ocasión de la emergencia debe atender como principio orientador el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, la emergencia sanitaria no implica la suspensión de la prestación del servicio educativo, ni autoriza la suspensión o terminación anticipada de los contratos que se suscriben entre los colegios privados y las familias, en virtud del artículo 201 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015. Por lo anterior, se sugiere revisar los contratos para que la decisión que el colegio adopte en cumplimiento del numeral 2 de la presente circular, siempre corresponda a la protección de los derechos de los niños"
- 4. "Esta situación nos plantea retos enormes en materia de buscar nuevas formas de trabajo con las familias, los niños y niñas. Así que la invitación del Ministerio es a socializar y compartir metodologías y esquemas de trabajo en casa que podamos usar todos de manera solidaria y así todos podamos contar con herramientas que nos faciliten la orientación de este trabajo. De parte del Ministerio de Educación Nacional, ponemos a disposición un banco de materiales digitales "Aprender Digital: contenidos para todos" que hoy alberga más de 80.000 contenidos digitales que se encuentran en la plataforma Colombia Aprende a la cual es posible acceder en el link www.colombiaaprende.edu.co y en la cual pueden encontrar contenidos para los niños, las familias y los maestros"
- 5. "En relación con los cobros periódicos, es aplicable el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, que dispone ... "las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo". En consecuencia, se recuerda que el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, el cobro de estos servicios sólo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos".







SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR No. 038 de 2020

Hoja No. 3

6. "Teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, la misma no constituye por sí sola una causal para terminar o modificar los contratos con el personal docente y administrativo. El Ministerio de Educación Nacional invita a los colegios privados a analizar y aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico colombiano prevé en la materia, en particular la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo que define los lineamentos a ser considerados por los empleadores para proteger el empleo y la actividad productiva."

A continuación, para los fines dispuestos en el numeral 2º de esta Circular, para los colegios que consideren acogerse al calendario que ha modificado la Secretaria de Educación Municipal, me permito a continuación insertar el mismo:

PRIMER PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SEMANAS
VACACIONES PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES Y RECESO ESTUDIANTIL	Enero 1 de 2020	Enero 12 de 2020	2 SEMANAS
ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y RECESO ESTUDIANTIL	Enero 13 de 2020	Enero 19 de 2020	1 SEMANA
INICIACIÓN DE CLASES	Enero 20 de 2020		
TRABAJO ACADEMICO	Enero 20 de 2020	Marzo 15 de 2020	8 SEMANAS
ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	Marzo 16 de 2020	Marzo 29 de 2020	2 semanas
VACACIONES PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (SEMANA SANTA)	Marzo 30 de 2020	Abril 19 de 2020	3 SEMANAS
RECESO ESTUDIANTIL	Marzo 16 de 2020	Abril 19 de 2020	5 SEMANAS
TRABAJO ACADEMICO	Abril 20 de 2020	Junio 21 de 2020	9 SEMANAS
VACACIONES PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES Y RECESO ESTUDIANTIL	Junio 22 de 2020	Junio 28 de 2020	1 SEMANA
TRABAJO ACADEMICO	Junio 29 de 2020	Octubre 4 de 2020	14 SEMANAS
ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y RECESO ESTUDIANTIL	Octubre 5 de 2020	Octubre 11 de 2020	1 SEMANA
TRABAJO ACADEMICO	Octubre 12 de 2020	Diciembre 13 de 2020	9 SEMANAS
RECESO ESTUDIANTIL	Diciembre 13 de 2020	Diciembre 27 de 2020	2 SEMANAS
ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	Diciembre 14 de 2020	Diciembre 20 de 2020	1 SEMANA
VACACIONES PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES	Diciembre 21 de 2020	Diciembre 30 de 2020	1 SEMANA

Es importante para la Secretaría de Educación de Montería, velar porque se adopten todas las medidas dispuestas con ocasión de la prevención de esta infección respiratoria aguda, en salvaguarda del derecho a la vida.







SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NIT.800096734-1

CIRCULAR No. 038 de 2020

Hoja No. 4

La Secretaría de Educación, en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia verificará el cumplimiento de estas directrices, a través de los diferentes medios electrónicos instituidos para estas contingencias.

Agradecemos el apoyo y la solidaridad para que entre todos podamos superar esta crisis que vive el País, saliendo fortalecidos; como educadores tenemos una gran responsabilidad en estos momentos de dificultad, y estamos llamados a velar en el orden de prioridades, porque se preserve la salud de los niños, niñas, adolescentes y de toda la comunidad educativa en general; empero también entregando nuestro mayor esfuerzo para que en todo lo posible puedan avanzar los procesos académicos a cargo de las instituciones que ofrecen el servicio educativo.

OSCAR DARIO GONZALEZ HERRER. Secretario de Educación Municipal

Proyectado. Claudia Inés Espitia Bru- Oficina jurídica Sem

Vo.Bo. Patricia Aduen García. Oficina de Inspección y Vigiland

